

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORDRI18-00000002

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, entre éstos los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 al 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en lo que respecta al Impuesto a la Renta y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa

se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que el artículo 65 y numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal prevén que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que, es delegable el ejercicio de las competencias, incluida la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 70 ídem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que el artículo 73 íbidem establece que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o de la condición;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales la competencia de conocer y resolver

las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que en virtud del cambio administrativo otorgado mediante Acción de Personal Administrativa No. 1-10-1191, de fecha 28 de Junio de 2018, se cambió de estructura al servidor Johnny Alberto Alcívar Zavala, esto es, que pasó del Departamento de Planificación y Control de Gestión al Departamento de Gestión Tributaria, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Johnny Alberto Alcívar Zavala, con cédula de ciudadanía No. 0908448467, servidor de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, los siguientes actos:

- a) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los cuarenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00);
- b) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700,00);
- c) Oficios de Preventivas de clausuras;
- d) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- e) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;

- g) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- h) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- i) Oficios de inconsistencias;
- j) Oficios de inicio de sumario;
- k) Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Resoluciones por las peticiones de contribuyentes que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- m) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumario;
- o) Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- p) Resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- q) Actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;
- r) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- s) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- t) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- v) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- w) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto;
- x) Oficios de altas y bajas de contribuyentes especiales;
- y) Resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura.

Art. 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8.

Art. 3.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 4.- El servidor delegado por la presente resolución deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

02 AGO 2018

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a

Lo certifico.-

02 AGO 2018

02 AGO 2018

Roxana Bustamante
Econ. Roxana Bustamante Trejo
SECRETARIA ZONAL 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



